

**I. MATERIA:**

Se formula consulta respecto al plazo de vigencia de la Carta Notarial presentada por un ciudadano ecuatoriano que desea ingresar al Perú un vehículo de placa de rodaje de su país, que no es de su propiedad, al amparo del Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil y sus modificatorias, en adelante Código Civil.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N° 27444.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en adelante TUO del Código Tributario.
- Resolución Legislativa N°26995, que aprueba el Acuerdo amplio de integración fronteriza, desarrollo y vecindad y sus anexos, entre las Repúblicas del Perú y Ecuador; que en su Anexo 2 contiene el Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, en adelante el Convenio de Tránsito Perú-Ecuador.
- Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2010; en adelante el Reglamento de Tránsito del Convenio.

**III. ANÁLISIS:**

**¿Cuál es el plazo de vigencia de la Carta Notarial presentada por un ciudadano ecuatoriano que desea ingresar al Perú un vehículo de placa de rodaje de su país, que no es de su propiedad?**

A fin de atender la presente consulta, es necesario relevar preliminarmente los requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio de Tránsito Perú-Ecuador para el tránsito de personas, vehículos terrestres, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves entre los dos países<sup>1</sup> y de manera especial, las prescripciones específicas que en relación al tránsito de personas y vehículos contiene el Reglamento de Tránsito del Convenio.

Así tenemos que el Título tercero del Convenio de Tránsito Perú-Ecuador regula los aspectos relativos al tránsito terrestre de vehículos (privados, alquilados y oficiales, los de transporte turístico, los de transporte de personas y de carga), señalando en sus artículos 14°, 19°, 22° y 30°, que el control se efectuará una sola vez y exclusivamente en el Centro de Atención en Frontera -CENAF- o en los puestos de control fronterizo.

<sup>1</sup> Conforme se encuentra prescrito en su artículo 14 y siguientes



Por su parte, el artículo 32° del Reglamento de Tránsito del Convenio precisa que los vehículos, sean estos privados, **alquilados** u oficiales, pueden transitar de modo local, transfronterizo o binacional, según el tipo de tránsito que realice el conductor, definiéndose como tales en el Apéndice A del Convenio a los siguientes:

*"TRANSITO BINACIONAL: Es el que se efectúa por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una Parte, a otro cualquiera de la otra Parte, excepto la Región Fronteriza.*

*TRÁNSITO LOCAL DE PERSONAS: Es aquel que tiene lugar dentro de la Zona de Libre Tránsito y que requiere, como única condición, portar el documento de identidad nacional.*

*TRANSITO TRANSFRONTERIZO: Es el que tiene lugar por tierra, agua o aire desde cualquier punto del territorio de una Parte a cualquier punto dentro de la Región Fronteriza de la otra Parte."*

En concordancia con ello, los artículos 33°, 34°, 35° y 36° del Reglamento de Tránsito del Convenio, establecen la documentación exigible para posibilitar el desplazamiento local, transfronterizo o binacional de vehículos privados, alquilados y oficiales, siendo ésta la siguiente:

- **Tránsito local en la zona de libre tránsito:**
  - Documento nacional de identidad del conductor;
  - Matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo;
  - Licencia de conducir.
- **Tránsito transfronterizo:**
  - Los documentos requeridos para el tránsito local en la zona de libre tránsito;
  - Constancia de Ingreso Vehicular (CIV);
  - **Original de la carta notarial** que autorice al conductor del vehículo a hacer uso del mismo en los casos en que éste no sea su propietario;
  - **Contrato de alquiler** del vehículo, cuando éste sea alquilado.
- **Tránsito binacional de vehículos privados o alquilados:**
  - Los documentos requeridos para el tránsito local en la zona de libre tránsito;
  - Documento Único de Internación Temporal (DUIT);
  - **Original de la carta notarial** que autorice al conductor del vehículo a hacer uso del mismo en los casos en que éste no sea su propietario;
  - **Contrato de alquiler** del vehículo, cuando éste sea alquilado.
- **Tránsito binacional de vehículos oficiales:**
  - Los documentos requeridos para el tránsito local en la zona de libre tránsito;
  - Documento que acredite el vínculo del conductor con la entidad oficial y la CIV.

Como se puede observar, en el caso específico del tránsito transfronterizo y el tránsito binacional de vehículos realizado por un conductor que no tiene la calidad de propietario del mismo, el Reglamento de Tránsito del Convenio exige adicionalmente la presentación del **original de la carta notarial que lo autorice a hacer uso del vehículo** ante la autoridad aduanera, como requisito para permitir su ingreso.

En ese sentido, la Carta Notarial antes aludida tiene como objeto acreditar que el conductor de un vehículo que no es de su propiedad está autorizado a hacer uso del mismo, por lo que independientemente del contrato que se haya celebrado entre el propietario y el conductor (puede tratarse de un arrendamiento, un comodato, locación



de servicios o cualquier otra modalidad contractual)<sup>2</sup>, su función es la de acreditar que el conductor goza de autorización para su uso y para presentarse válidamente ante la autoridad aduanera para tramitar su ingreso bajo tránsito fronterizo o binacional<sup>3</sup>.

Dicho ello, la carta notarial exigida, reviste en realidad la condición de un carta poder con firma legalizada notarialmente otorgada a favor del conductor para hacer uso del vehículo y tramitar su ingreso ante la administración aduanera del estado contratante.

En cuanto a la vigencia que debe tener la mencionada Carta Notarial, debemos señalar que ni el Convenio de Tránsito Perú-Ecuador, ni su Reglamento regulan dicha materia, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Reglamento corresponde recurrir de manera supletoria a lo dispuesto en la legislación nacional para verificar esa materia<sup>4</sup>.

Así tenemos, que en materia de poderes el artículo 155° del Código Civil, señala que el poder puede otorgarse con carácter general o especial, siendo que el primero de ellos otorga facultades para la realización de actos de administración general, mientras que el poder especial sólo otorga representación para la realización de los actos para los cuales ha sido conferido en concreto, precisándose en su artículo 153° que el poder especial tiene carácter irrevocable y su plazo de vigencia no puede ser mayor a un año.

Siendo ello así, la Carta Notarial que exige el Reglamento del Convenio como requisito para el tráfico binacional o fronterizo realizado por quien no tiene la condición de propietario del vehículo, constituye un poder especial conferido para el uso de vehículo, el mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153° del Código Civil antes señalado puede tener una vigencia máxima de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento; en consecuencia, si al momento de su presentación a la aduana de ingreso se observa que ésta tiene una antigüedad mayor, carecerá de validez y no podrá ser utilizada para amparar el trámite aduanero correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 18° del Convenio de Tránsito Perú Ecuador, el plazo de permanencia del vehículo en el territorio de la otra Parte estará en función de la autorización de permanencia del conductor, la cual conforme se precisa en su artículo 10°, no podrá exceder de treinta (30) días por cada ingreso en el tránsito fronterizo y de noventa (90) días prorrogables hasta por igual período por cada ingreso en el caso del tránsito binacional, plazos dentro de los cuales el vehículo deberá salir del país, aún cuando la carta notarial otorgada a favor de su conductor mantenga su vigencia.

<sup>2</sup> Esta Gerencia en el Informe N° 002-2015-SUNAT-5D1000 (Publicado en el portal institucional) ha señalado que todo vehículo alquilado bajo cualquier tipo de contrato, cuyo tránsito entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador se disponga al amparo del Convenio de Tránsito y su reglamento, se encontrará sujeto a las disposiciones que en estos se establezcan.

<sup>3</sup> Sobre la validez del empleo del poder notarial en los trámites ante SUNAT debe tenerse en cuenta que el artículo 23° del TUO del Código Tributario, establece que para presentar declaraciones, escritos, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación, mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

<sup>4</sup> De conformidad con esta norma "para la regulación de los asuntos no previstos (...) se aplicarán de manera subsidiaria, la normativa andina, los Tratados, Convenios Internacionales y la legislación nacional vigente en cada uno de los Estados Partes".



#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto podemos concluir que, el conductor que realice tránsito terrestre transfronterizo o binacional, en un vehículo que no es de su propiedad y en el marco del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, deberá presentar a la aduana de ingreso una carta poder notarial cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor de un año.

Callao, **28 JUN. 2016**



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

CA0212-2016

SCT/FNM/EFCJ

**MEMORÁNDUM N° 210 -2016-SUNAT/5D1000**

A : **MIGUEL ANGEL YENGLER YPANAQUE**  
Intendente de la Aduana de Paita

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Reglamento de Tránsito de personas y vehículos –  
Convenio Perú-Ecuador.

REFERENCIA : Memorándum electrónico 0067-2016-3K0000

FECHA : Callao, **28 JUN. 2016**

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta referida al plazo de vigencia de una Carta Notarial presentada para el acogimiento al Reglamento de Tránsito de personas y vehículos terrestres aprobado en el marco del Convenio entre Perú y Ecuador.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° **86** -2016-SUNAT-5D1000 que absuelve las consultas formuladas, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

CA0212-2016

SCT/FNM/EFCJ